

bases generales o especiales acordadas por el gremio, falta de citación a los agremiados o de exposición al público del reparto con anticipación de cinco días completos a la fecha en que se convocó el juicio de agravios y no ejercicio por el que reclama de la profesión, comercio, arte u oficio que se haya tenido en cuenta para el señalamiento de la cuota.

b) Por supuesto agravio relativo cuando el contribuyente compruebe notorio perjuicio en comparación con la cuota asignada a otro u otros agremiados.

c) Por exceso fiscal cuando se demuestre, por los libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades de un contribuyente están gravadas en más del 15 por 100, se reducirá la cuota gremial, sin que nunca pueda ser inferior a la mínima que fije el gremio.

Base 40.—Toda persona natural o jurídica que se proponga ejercer una industria, comercio o profesión o introducir modificaciones en la que ejerce vendrá obligada a declararlo así ante la administración en las oficinas de Hacienda de la población respectiva, donde las hubiere, y a falta de éstas en la alcaldía correspondiente, haciendo constar los elementos y circunstancias que constituyan y caractericen el ejercicio de la industria, comercio o profesión cuando ésta no se definiere por su propia denominación.

La Administración señalará al contribuyente, según su declaración, el epígrafe o epígrafes en que ha de figurar provisionalmente matriculado, sin perjuicio de la comprobación que ha de realizarse por la inspección.

El contribuyente será responsable de toda la falsedad en la declaración también de las modificaciones que introduzca en los elementos y circunstancias de su industria o comercio, después de verificada la comprobación del alta por la Administración sin dar cuenta inmediata a ésta.

Base 41.—Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria porque figure matriculado, tiene la obligación de presentar antes de la fecha en que haya de ser baja, la oportuna declaración expresando la causa de aquella.

Cuando las bajas sean de contribuyentes colegiados, se remitirán a los Colegios respectivos que las informarán en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin informe, se entenderá que prestan a ella su conformidad,

En todos los casos las entidades obligadas a informar sobre las bajas serán directa y subsidiariamente responsables de la exactitud de las mismas cuando las aceptaren.

Base 51.—La investigación de las industrias dará lugar a expedientes de comprobación, de ocultación o de defraudación.

Los contribuyentes que, declarando sus bases de imposición consulten la Administración, que deberá constestar en el plazo de un mes para, que les señale la clasificación o bases tributarias que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resulte insuficiente o errónea.

Toda persona que esté sujeta al pago de esta contribución, o que pueda estarlo tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

Son expedientes de comprobación los motivados por la verificación de las declaraciones de los contribuyentes y rectificación en su caso de las mismas para dejar perfectamente clasificada la industria.